



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

VISTOS:

La Carta N° 1345-2019-GR-AdP, registrada con CUT N° 56781-2019, de fecha de registro 15 de noviembre de 2019, conteniendo la solicitud de autorización de desbosque, presentada por la empresa **AEROPUERTOS DEL PERÚ S.A.**, identificada con R.U.C. N° 20514513172 (en adelante, la administrada) y el Informe Técnico N° 0204-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS/DGSPF, de fecha 13 de abril de 2020 y;

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Carta N° 1345-2019-GR-AdP, con fecha de registro 15 de noviembre de 2019, la administrada, presenta la solicitud de autorización de desbosque para la Explanación de la Franja de Seguridad Lado Este de la Pista Temporal del Proyecto “Mejoramiento del Sistema de Pistas y Cerco Perimétrico del Aeropuerto de Chiclayo”, ubicado en el distrito de Chiclayo, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.
2. Mediante Carta N° 700-2019-MINAGRI-SERFOR/DGGSPFFS, de fecha 30 de diciembre de 2019, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, remite a la administrada, el Informe Técnico N° 1205-2019-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS/DGSPF, con las observaciones al Plan de Desbosque.
3. Mediante Carta N° 2-2020-GINV-AdP, con fecha de registro 14 de enero de 2020, la administrada, remite a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, el levantamiento de observaciones.
4. Mediante Memorándum N° 0019-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS/DGSPF, de fecha 22 de enero de 2020, la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal, solicita a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Lambayeque, realizar la inspección ocular al área solicitada para autorización de desbosque.
5. Mediante Carta N° 0028-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS/DGSPF, de fecha 22 de enero de 2020, la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal, comunica a la administrada, la realización de la inspección ocular al área solicitada para autorización de desbosque.
6. Mediante Carta N° 28-2020-GINV-AdP, con fecha de registro 29 de enero de 2020, la administrada, comunica a la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal, la designación del representante para la inspección ocular y presenta información complementaria al levantamiento de observaciones.
7. Mediante Oficio N° 0129-2020-MINAGRI-SERFOR-ATFFS Lambayeque, de fecha 10 de febrero de 2020, la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Lambayeque, remite a la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal, el Informe N° 001-2020-MINAGRI-SERFOR-ATFFS Lambayeque/wad, con los resultados de la inspección ocular al área solicitada para desbosque.
8. Mediante Memorándum N° 0036-2020-MINAGRI-SERFOR/DGGSPFFS-DGSPF, de fecha 11 de febrero de 2020, la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal, solicita



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

a la Dirección de Catastro, Zonificación y Ordenamiento, realizar el análisis de georreferenciación del área solicitada para autorización de desbosque.

9. Mediante Carta N° 203-2020-GR-AdP, con fecha de registro 18 de febrero de 2020, la administrada, remite a la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal, información complementaria respecto a los resultados de la inspección ocular.
10. Mediante Memorándum N° 0055-2020-MINAGRI-SERFOR-DCZO, de fecha 20 de febrero de 2020, la Dirección de Catastro, Zonificación y Ordenamiento, remite a la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal, el Informe Técnico N° 049-2020-MINAGRI-SERFOR-DGIOFFS/DCZO, con observaciones al área solicitada para desbosque.
11. Mediante Carta N° 0075-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS/DGSPF, de fecha 25 de febrero de 2020, la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal, remite a la administrada, las observaciones realizadas por la Dirección de Catastro, Zonificación y Ordenamiento.
12. Mediante Carta N° 76-2020-GINV-AdP, con fecha de registro 09 de marzo de 2020, la administrada, presenta a la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal, el levantamiento de observaciones señalado en el ítem anterior.
13. Mediante Memorándum N° 0085-2020-MINAGRI-SERFOR/DGGSPFFS-DGSPF, de fecha 09 de marzo de 2020, la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal, remite a la Dirección de Catastro, Zonificación y Ordenamiento, el levantamiento de observaciones presentado por la administrada.
14. Mediante Carta N° 97-2020-GINV-AdP, con fecha de registro 11 de marzo de 2020, la administrada, comunica a la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal, error material en la documentación presentada respecto al área solicitada para desbosque, indicada en la Carta N° 76-2020-GINV-AdP.
15. Mediante Memorándum N° 0094-2020-MINAGRI-SERFOR/DGGSPFFS-DGSPF, de fecha 12 de marzo de 2020, la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal, comunica a la Dirección de Catastro, Zonificación y Ordenamiento el error material señalado por la administrada y solicita cuadros descriptivos y mapas finales del área solicitada para desbosque.
16. Mediante Memorándum N° 086-2020-MINAGRI-SERFOR-DGIOFFS/DCZO, de fecha 13 de marzo de 2020, la Dirección de Catastro, Zonificación y Ordenamiento, remite a la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal, los cuadros descriptivos y mapas finales.
17. Mediante Memorándum N° 0098-2020-MINAGRI-SERFOR/DGGSPFFS-DGSPF, de fecha 06 de abril de 2020, la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal, solicita a la Dirección de Inventario y Valoración la estimación del stock de carbono por la actividad de desbosque.
18. Mediante Memorándum N° 020-2020-MINAGRI-SERFOR/DGIOFFS/DIV, de fecha 07 de abril de 2020, la Dirección de Inventario y Valoración, remite a la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal, el Informe Técnico N° 017-2020-MINAGRI-SERFOR/DGIOFFS/DIV con los resultados del valor económico del stock de carbono.
19. Mediante Informe Técnico N° 0204-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS/DGSPF, de fecha 13 de abril de 2020, emitido por la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal, el cual concluye entre otros, que la administrada, cumple con los requisitos para la aprobación de la solicitud de autorización de desbosque y recomienda autorizar el desbosque de 2.335 ha.



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

20. Mediante Carta N° 0112-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DGSPF, de fecha 13 de abril de 2020, la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal solicita a la administrada realizar el pago por el concepto de Derecho de Desbosque que corresponde a S/. 2443.78 (Dos mil cuatrocientos cuarenta y tres con 78/100 Soles).
21. Mediante Carta N° 128-2020-GINV-AdP, de fecha 22 de abril de 2020, la administrada, remite a la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal, el sustento de la transferencia bancaria del pago realizado por la suma de S/. 2443.78 (Dos mil cuatrocientos cuarenta y tres con 78/100 Soles).

SOBRE LA EXONERACION DE SUSPENSION DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO

22. De conformidad con el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020, publicado el 20 de marzo de 2020, se declaró la suspensión por treinta (30) días hábiles, del cómputo de los plazos de inicio y de tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole, que se tramiten en entidades del sector público, incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales, que se encuentren sujetos a plazo, y que no estén comprendidos en los alcances de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020; suspensión que también resulta aplicable a los procedimientos en trámite a la entrada en vigor del Decreto de Urgencia N° 029-2020, la cual fue prorrogada por quince (15) días hábiles, en mérito al artículo 12 del Decreto de Urgencia N° 053-2020.
23. Asimismo, mediante Decreto Supremo N° 087-2020-PCM, publicado el 20 de mayo de 2020, se dispuso ampliar hasta el 10 de junio de 2020, la suspensión del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos, declarada por el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, como por el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020.
24. No obstante, de conformidad con el Decreto de Urgencia N° 053-2020; se emitió con fecha 30 de mayo de 2020 la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 055-2020-MINAGRI-SERFOR-DE, mediante el cual se aprueban los procedimientos administrativos, cuya tramitación no se encuentra sujeta a la suspensión del cómputo de plazos establecida en la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, ni en el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020 de los siguientes procedimientos: Autorización para la realización de estudios de patrimonio en el marco del Instrumento de Gestión Ambiental, Opiniones técnicas a los Instrumentos de Gestión Ambiental de proyectos de inversión y Autorizaciones de Desbosque.

II. MARCO LEGAL GENERAL

25. Constitución Política del Perú.
26. Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su modificatoria¹, y su Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI.
27. Numeral 5 del ANEXO N° 1 del Reglamento para la Gestión Forestal aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI.
28. Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, Reglamento de Organización y Funciones-ROF del SERFOR y su modificatoria².
29. Resolución de Dirección Ejecutiva N° 042-2016-SERFOR-DE, que aprueba la Metodología para la codificación de títulos habilitantes y actos administrativos otorgados por el SERFOR.

¹ Decreto Legislativo N° 1220, Decreto Legislativo que establece medidas para la lucha contra la tala ilegal, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 24 de setiembre de 2015.

² Modificado por el Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 3 de setiembre de 2014.



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

30. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

III. COMPETENCIA

31. Mediante el artículo 13° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego.
32. El numeral 125.1 del artículo 125° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI establece que el SERFOR autoriza el desbosque cuando el proyecto de las actividades previstas en el artículo 36 de la Ley requiera alguno de los siguientes instrumentos de gestión ambiental:
- Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado.
 - Estudio de Impacto Ambiental Detallado.
 - Declaración de Impacto Ambiental.
 - Instrumentos de gestión ambiental complementaria al SEIA, a cargo de la autoridad del nivel nacional que corresponda.
33. El literal l) del artículo 53° del Reglamento de Organización y Funciones ROF del SERFOR, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI y su modificatoria, establece que, son funciones de la Dirección General de Gestión Sostenible del patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, entre otros, emitir autorizaciones de desbosque, previa aprobación de la certificación ambiental requerida por la autoridad competente en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental.

IV. REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA LA TRAMITACIÓN y OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN

34. Si bien la Autorización de Desbosque es un procedimiento No TUPA, ello no es óbice para su debida atención, conforme el numeral 1³ del artículo VIII del título preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante TUO de la Ley).
35. En ese contexto, el numeral 5 del ANEXO N° 01 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, establece los requisitos para la autorización de Desbosque, conforme se detallan a continuación:
- Solicitud con carácter de declaración jurada dirigida a la autoridad competente, según formato.
 - Plan de desbosque.
 - Copia simple de la Certificación ambiental de la actividad o proyecto aprobada por la autoridad ambiental competente.
36. En tal sentido, para la atención del presente procedimiento, resulta de aplicación los requisitos establecidos en el numeral precedente concordados con la normativa establecida en el TUO de la Ley N° 27444.

³ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444**
Ley del Procedimiento Administrativo General
Título Preliminar
Artículo VIII

¹ Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad.



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

V. EVALUACIÓN DEL EXPEDIENTE

Sobre el Plan de Desbosque:

Del área sujeta a desbosque

37. El proyecto, se encuentra ubicado en el distrito de Chiclayo, provincia de Chiclayo, en el departamento de Lambayeque. El área solicitada para autorización de desbosque para el mencionado proyecto es de 2.335 ha, dicha superficie se encuentra delimitada por las coordenadas UTM del cuadro descriptivo y mapa final adjunto a la presente resolución.

De la inspección ocular en campo

38. En atención a las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 1319, mediante el Informe Técnico N° 001-2020-MINAGRI-SERFOR-ATFFS-Lambayeque-jwad, de fecha 07 de febrero de 2020, emitido por la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Lambayeque, da cuenta de la inspección ocular en el área solicitada para desbosque.

En dicho informe se concluye entre otros, que el área solicitada para desbosque está aledaña a los terrenos del Grupo Aéreo N° 06 FAP Chiclayo y esta a su vez rodeadas de áreas urbanas y agrícolas, las cuales han sido impactadas desde hace mucho tiempo por acciones propias de los ámbitos urbanos y del funcionamiento de los aeropuertos. Asimismo, indica que en la evaluación del área a desboscar, se identificó cobertura forestal agrupada en algunos puntos, tipificándola como área con pequeños espacios de bosque seco ralo de llanura muy intervenidos. De igual modo, en el área de trabajo considerada en el plan de desbosque, se apreció infraestructura de material noble denominados cobertizos o hangares construidos aproximadamente hace 40 años y que actualmente viene siendo usado por el Grupo Aéreo N° 06 de la FAP Chiclayo.

Del cálculo de pago por desbosque

39. En aplicación a la disposición contenida en el literal a) del inciso 127.1 del artículo 127° del Reglamento para la Gestión Forestal, y sobre la base de la información declarada en el Plan de Desbosque y cotejada durante la inspección ocular; el cálculo del pago por la afectación al patrimonio considerando el criterio **oportunidad de aprovechamiento** sostenible de los recursos forestales maderables es de S/. 1537.56 (mil quinientos treinta y siete con 56/100 soles), corresponde a:

Cuadro N° 01. Valor económico por la oportunidad de aprovechamiento de los recursos forestales maderables

Especie	Categoría Especie	Superficie (ha)	Volumen (m³)	Pago por derecho de desbosque (S/.)
<i>Prosopis pallida</i>	B	2.355	125.63	1507.56
<i>Beautempsia avicennifolia</i>	E		15	30
Totales			140.63	1537.56

40. Asimismo, según la información contenida en el Proyecto Algarrobo (INRENA), la producción de los frutos (vaina) de la especie *Prosopis pallida* ("Algarrobo") es en promedio 46 kg/árbol/año. En tal sentido, de acuerdo a la información presentada por el solicitante⁴,

⁴ Carta N° 97-2020-GINV-AdP, de fecha 11/03/2020



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

se ha determinado que existen 141 árboles de esta especie. Por tanto, considerando la información en el Proyecto Algarrobo, por el solicitante y de acuerdo al valor de productos no maderables de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 171-2016-SERFOR; para la ejecución del desbosque en la Explanación de la Franja de Seguridad Lado Este de la Pista Temporal del Proyecto “Mejoramiento del Sistema de Pistas y Cerco Perimétrico del Aeropuerto de Chiclayo”, el solicitante deberá abonar el pago por la afectación al patrimonio considerando el criterio de oportunidad de aprovechamiento sostenible de los recursos forestales no maderables la suma de S/. 363.22 (trescientos sesenta y tres con 22/100 soles).

Cuadro N° 02. Valor económico por la oportunidad de aprovechamiento de los recursos forestales no maderables

Especie	N° de individuos	Kg de vaina algarroba/árbol/año	Valor al estado natural (S/./kg)	Pago (S/.)
<i>Prosopis pallida</i>	141	46	0.014	363.22

41. Adicionalmente, el Mapa de carbono del Perú, que forma parte de la publicación “La Geografía del Carbono en Alta Resolución del Perú”, referido al Informe Conjunto del Observatorio Aéreo Carnegie y el Ministerio del Ambiente del Perú, muestra una variedad muy amplia de valores de densidad de carbono a nivel de ecosistemas definidos sobre la base de las formaciones vegetales presentes en las diferentes regiones del país.

En ese contexto, con la información señalada en el párrafo anterior y en concordancia al literal b) del numeral 127.1° del artículo 127° del Reglamento para la Gestión Forestal, para la presente solicitud, se establece el valor por secuestro de carbono, considerando la información del stock de Mapa de carbono del Perú y del precio promedio del mercado voluntario; para el efecto, el Informe Técnico N° 017-2020-MINAGRI-SERFOR/DGIOFFS-DIV da los resultados del análisis de valoración por secuestro de carbono del área a ser sometida a desbosque.

Cuadro N° 03: Valor por Secuestro de Carbono a incluirse en el pago por derecho de desbosque

Superficie solicitada (ha)	MgC	tCO ₂ e (A) (*)	Precio (\$) (B) (**)	Pago total (\$) (A)*(B)	Tipo de cambio (\$) (***)	Pago total (S/.)
2.335	14.42	52.9	3.01	159.1	3.412	543.0

Fuente: Informe Técnico N° 017-2020-MINAGRI-SERFOR/DGIOFFS-DIV

(*) Toneladas de CO₂ equivalente

(**) Precio (en US \$) promedio del año 2019

(***) Tipo de cambio según SBN de fecha 07.04.2020

42. En tal sentido, el pago para la obtención del desbosque por la afectación al patrimonio forestal, considerando los criterios **oportunidad de aprovechamiento** y **secuestro de carbono**, para la ejecución del desbosque para la Explanación de la Franja de Seguridad Lado Este de la Pista Temporal del Proyecto “Mejoramiento del Sistema de Pistas y Cerco Perimétrico del Aeropuerto de Chiclayo”, corresponde a un monto total de **S/. 2443.78 (Dos mil cuatrocientos cuarenta y tres con 78/100 Soles)**, de acuerdo a lo detallado en el cuadro siguiente:



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

Cuadro N° 04: Pago a realizar por la empresa Aeropuertos del Perú S.A. para la obtención del desbosque

Criterio	Superficie (ha)	Pago para la obtención del Desbosque (S/.)
Oportunidad de aprovechamiento de recursos forestales maderables	2.335	1537.56
Oportunidad de aprovechamiento de recursos forestales no maderables		363.22
Secuestro de carbono		543.0
TOTAL		2443.78

43. La empresa **Aeropuertos del Perú S.A.**, realizó el depósito de **S/. 2443.78 (Dos mil cuatrocientos cuarenta y tres con 78/100 Soles)**, a favor del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR en el Banco de la Nación, por el concepto del Derecho de Desbosque, remitiendo el documento de la transferencia bancaria a la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal.

Del cronograma de ejecución del desbosque

44. En base a lo establecido en el cronograma de ejecución de desbosque y compensación ecosistémica⁵, se tiene que la empresa **Aeropuertos del Perú S.A.**, realizará las actividades de desbosque, implementación de la compensación ecosistémica y mantenimiento en dos (2) meses, por lo que la presente resolución contempla una vigencia de seis (06) meses, a fin que incluya un margen de imprevistos para dichas actividades.

Del programa de compensación

45. La administrada, asume el compromiso de realizar la compensación ecosistémica en el área asignada por la Gerencia de Recursos Naturales y Gestión Ambiental del Gobierno Regional de Lambayeque. Dicha compensación será implementada, al siguiente mes de ejecutada la actividad de desbosque según cronograma⁵ con actividades de monitoreo durante 5 años. Las especies que se emplearán serán las que fueron retiradas durante la actividad de desbosque cuya prioridad son especies en algún estado de conservación nacional o internacional, de igual modo implementará las actividades de mantenimiento y monitoreo, para un correcto desarrollo de los plantones a ser instalados.

Sobre la Certificación Ambiental del proyecto:

46. De acuerdo con los artículos 2° y 3° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA, concordante con los artículos 22° y 55° del Reglamento de la citada Ley, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, se establece que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos incluidos en el Sistema Nacional de Evaluación Ambiental – SEIA, y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitirles, concederlas o habilitarlas si no cuentan previamente con la Certificación Ambiental expedida por la respectiva autoridad

⁵ Anexo 9. Cronograma. Presentado con la Carta N° 2-2020-GINV-AdP, de fecha 14/01/2020.



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

competente. Dicha certificación lo constituye la Resolución que aprueba el instrumento de gestión ambiental, por lo que faculta al titular para obtener las demás autorizaciones, licencias, permisos u otros requerimientos que resulten necesarios para la ejecución de los proyectos de inversión.

47. En ese sentido, siendo además requisito su presentación, conforme al Anexo 1 del Reglamento para la Gestión Forestal y considerando que para el Proyecto “Mejoramiento del Sistema de Pistas y Cerco Perimétrico del Aeropuerto de Chiclayo”, se encuentra sujeto al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, la administrada, presentó la Resolución Directoral N° 007-2014-MTC/16, de fecha 07 de enero de 2014, con el cual se aprueba la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto “Mejoramiento del Sistema de Pistas y Cerco Perimétrico del Aeropuerto José Abelardo Quiñonez de Chiclayo”.

VI. OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA AUTORIZACION

48. El artículo 36° de la Ley N° 29763 establece entre otros que, en caso de proceder la solicitud de la autorización de desbosque, el titular de la autorización se encuentra obligado(a) a:
- Pagar por el valor de los recursos forestales a ser retirados sobre la base de una valorización y;
 - En el caso de actividades productivas que no tengan como fines manejo forestal sostenible, tales como la instalación de infraestructura, la apertura de vías de comunicación, incluyendo caminos de acceso a áreas de producción forestal, la producción o transporte de energía, así como operaciones energéticas, hidrocarburíferas y mineras, el titular de la autorización, se encuentra obligado a realizar una compensación ecosistémica de dimensiones equivalentes a las áreas afectadas, en la forma que indique la autoridad forestal correspondiente, debiendo para ello, presentar el plan correspondiente a la DGGSPFFS para su evaluación.

VII. OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA AUTORIZACION

49. El artículo 36° de la Ley N° 29763 establece entre otros que, en caso de proceder la solicitud de la autorización de desbosque, el titular de la autorización se encuentra obligado(a) a:
- Pagar por el valor de los recursos forestales a ser retirados sobre la base de una valorización y;
 - En el caso de actividades productivas que no tengan como fines manejo forestal sostenible, tales como la instalación de infraestructura, la apertura de vías de comunicación, incluyendo caminos de acceso a áreas de producción forestal, la producción o transporte de energía, así como operaciones energéticas, hidrocarburíferas y mineras, el titular de la autorización, se encuentra obligado a realizar una compensación ecosistémica de dimensiones equivalentes a las áreas afectadas, en la forma que indique la autoridad forestal correspondiente, debiendo para ello, presentar el plan correspondiente a la DGGSPFFS para su evaluación.

Por lo expuesto, en uso de las atribuciones conferidas en la Ley N° 29673, Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI;



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar la Autorización de Desbosque con Código N° AUT-DES-2020-03, a la empresa **AEROPUERTOS DEL PERÚ S.A.**, para el retiro de la cobertura forestal en una superficie de 2.335 ha, para la Explanación de la Franja de Seguridad Lado Este de la Pista Temporal del Proyecto “Mejoramiento del Sistema de Pistas y Cerco Perimétrico del Aeropuerto de Chiclayo”, ubicado en el distrito de Chiclayo, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, conforme a los cuadros descriptivos y mapas aprobados por la Dirección de Catastro, Zonificación y Ordenamiento adjuntos en la presente resolución.

Artículo 2.- Como consecuencia de la presente autorización de desbosque, la empresa **AEROPUERTOS DEL PERÚ S.A.**, deberá:

- Ejecutar el desbosque en un periodo de seis (06) meses que incluye la implementación de la compensación ecosistémica.
- Ejecutar la compensación ecosistémica, orientado a la conservación de la diversidad biológica, considerando lo establecido por los Decretos Supremos N° 043-2006-AG y 004-2014-MINAGRI.
- Realizar la compensación ecosistémica propuesta, en el área asignada por la Gerencia de Recursos Naturales y Gestión Ambiental del Gobierno Regional de Lambayeque. La cual será implementada conforme a su cronograma de actividades y con monitoreo durante 5 años con especies que serán retiradas durante la actividad de desbosque cuya prioridad son especies en algún estado de conservación nacional o internacional. Implementando actividades de mantenimiento y monitoreo, para un correcto desarrollo de los plantones a ser instalados.
- Mantener su compromiso de incorporar la variable ambiental y social en los trabajos que se realicen y evitar los conflictos que pudieran generar durante las actividades de desbosque para el desarrollo del proyecto, así como reducir el daño y proteger el estado de conservación de las especies de flora y fauna silvestre y hábitats que ocupen el ámbito del proyecto.
- Informar el inicio y culminación de la ejecución de la presente autorización a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Lambayeque y a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre.
- Presentar el Informe Final de actividades de desbosque, de la ejecución del plan de compensación ecosistémica a esta Dirección General, donde se incluya el reporte de las especies de flora y fauna silvestre que hayan sido registradas durante la etapa de desbosque, con énfasis a aquellas consideradas en los Decretos Supremos N° 004-2014-MINAGRI y 043-2006-AG.
- En base al Informe Final de Actividades de desbosque, ejecución del Plan de compensación ecosistémica, a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, realizará la verificación de la información presentada, para lo cual la

administrada, deberá brindar las facilidades de acceso y otras que implique la fiscalización del desbosque, de la ejecución del plan de compensación.

Artículo 3.- La Resolución que autoriza el desbosque no faculta a la empresa **AEROPUERTOS DEL PERÚ S.A.**, el ingreso a las áreas solicitadas para desbosque que pudieran estar superpuestas con algún tipo de derecho preconstituido.



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

Artículo 4.- Notificar la presente Resolución a la empresa **AEROPUERTOS DEL PERÚ S.A.**, para su conocimiento.

Artículo 5.- Remitir una copia de la presente Resolución a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre, a la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre y a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Lambayeque, para conocimiento y fines.

Artículo 6. - Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Web del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre: www.serfor.gob.pe.

Regístrese y comuníquese,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Miriam Mercedes Cerdán Quiliano
Directora General
Dirección General de Gestión Sostenible del
Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR